



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000  
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
 Correo: info@miem.gub.uy  
 Montevideo - Uruguay

1 E / 10 15

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, - 5 ENE. 2010

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país y la Ciudad de Paysandú, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2010, según planillas anexas.-----

**RESULTANDO:** que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes).-----

**CONSIDERANDO:** I) que el petitorio tiene su fuente en el artículo 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el artículo 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002.-----

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2010, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

MZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Dr. TABARE VAZQUEZ  
 Presidente de la República

# CONECTA - Paysandú

En vigencia a partir

01-ene-10

## TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

En Dolares de los Estados Unidos de América

CATEGORIA / CLIENTE								
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por conexión				
R	11.32	0.511	0.234	120				
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por m <sup>3</sup> más de 1.000 m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA más de 1.000 m <sup>3</sup>	Cargo por conexión		
P	21.32	0.597	0.234	0.477	0.234	350		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por conexión	
G	66.63	1.977	0.124	0.234	0.117	0.234	1000	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día	FD (3)		FT (4)			
FD - FT	133.26	1.844	Cargo por m <sup>3</sup> consumido (2)	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENSI- DORES GNC				
SBD - GNC	. (5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	. (5)					
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:		1,1\$\$	16,92					

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)
- (2) Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
- (3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
- (4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
- (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

# CONECTA SUR

En vigencia a partir

01-ene-10

## TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

En Dólares de los Estados Unidos de America

CATEGORIA CLIENTE	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>	Cargo por conexión	Cargo por conexión	
RESIDENCIAL R	11.32	0.457	0.235	1.20		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>		más de 1.000 m <sup>3</sup>		
		Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>	
P	21.32	0.544	0.235	0.424	0.235	350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión
			0 a 5.000 m <sup>3</sup>	Más de 5.000 m <sup>3</sup>		
			Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>
G	66.63	1.531	0.119	0.235	0.111	0.235
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
		Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Retenciones por m <sup>3</sup>	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido
FD - FT	133.26	1.397	0.094	0.235	1.330	0.083
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES EXPENDEDORES GNC				
		Cargo por m <sup>3</sup> consumido				
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)	(5)		
La facturación mínima en los casos en que este prevista en el Reclamo de Servicio será de:						
	US\$	16.92				

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contengan los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)

FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.